

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/576/2021

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, dieciséis de junio de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/576/2021**, interpuesto en contra de actos atribuidos a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California, la cual quedó registrada con el folio 00800021.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, donde no manifestó de manera clara el agravio por el cual interpuso el presente medio de impugnación, no obstante, lo anterior, este Instituto determinó aplicar la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, y lo tuvo por interpuesto con motivo de la **entrega de información incompleta**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

IV. ADMISIÓN. En fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/576/2021**; se requirió al sujeto obligado Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado fue omiso en otorgar sus manifestaciones por la interposición del medio de impugnación.

VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción otorgó respuesta a la solicitud planteada de manera congruente y exhaustiva.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Acta de la sesión de órgano de gobierno celebrada el 12 de julio de 2021, convocatoria, lista de asistencia y anexos de la misma, así como la videograbación de dicha sesión, en términos de la Ley de Transparencia.”(Sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió al solicitante lo siguiente:

SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA

ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA

Acta de sesión extraordinaria del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, de doce de julio de dos mil veintiuno, celebrada de manera virtual.

Siendo las dieciséis horas con quince minutos del día doce de julio de dos mil veintiuno, se reunió el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, para celebrar sesión extraordinaria a la que fueron previamente convocados sus integrantes, de manera virtual, esto con fundamento en el Acuerdo aprobado en el punto 17 de la sesión extraordinaria de este Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva celebrada el treinta de junio de dos mil veintiuno.

El C. Ricardo Esteban Zurita López, Consejero Técnico por Tijuana, dio inicio a la sesión, dando cuenta de la existencia del quorum legal para sesionar, encontrándose presentes los Integrantes del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, que se enlistan enseguida:

- 1.- **Edgardo Silva Rivera**. - Consejero Honorífico;
- 2.- **Raúl Armando Martínez Núñez de Cáceres**.- Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de Tecate;
- 3.- **Álvaro Antonio Acosta Escamilla**.- En representación de la Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
- 4.- **José Luis Zazueta Pérez**.- Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- 5.- **Ricardo Esteban Zurita López**. - Consejero Técnico por Tijuana.
- 6.- **Mario Alzate Cruz**.- En representación de la Titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.
- 7.- **Iván de Jesús Delgado García**.- En representación del Auditor Superior del Estado de Baja California.

Con la asistencia a la sesión de los Integrantes en funciones del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California arriba

✓

Edgardo Silva R

(...)

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

"NO SE ME PROPORCIONO LA VIDEOGRABACIÓN DE LA SESIÓN DEL 12 DE JULIO, ARGUMENTANDO QUE NO SE CUENTA, SIN EMBARGO EN EL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE LA SESEA, SE ESTABLECE QUE TODAS LAS SESIONES DEL ORGANO DE GOBIERNO SE TRANSMITIRÁ EN VIVO, VÍA INTERNET, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA." (Sic)

Posteriormente, el sujeto obligado omitió emitir sus manifestaciones a la interposición de medio de impugnación.

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

El sujeto obligado en su respuesta primigenia entregó acta de sesión de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, pero omitió entregar la video grabación de la misma, contrario a lo solicitado por la persona recurrente, pues mencionó que no contaba con ella, por lo que atendió parcialmente el derecho de acceso de la persona solicitante.

En ese orden de ideas, cabe traer a colación que el sujeto obligado fue omiso en otorgar información derivado de la interposición del recurso de revisión, por esa razón se analizara la información proporcionada en la solicitud primigenia y, toda vez que la persona recurrente, se agravio por la falta de entrega de la videograbación de la sesión de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, se entiende su conformidad con la documentación recibida respecto de la multicitada acta, esto de acuerdo con el criterio de interpretación 01-20, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso de Información Pública y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.

Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

De igual forma, derivado de la revisión realizada por el Órgano Garante a la normatividad interna del sujeto obligado se advierte que en su numeral 13, se establece que el Órgano de Gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia y que todas las sesiones se transmitirán en vivo, vía internet, el Secretario Técnico, por conducto del área correspondiente, garantizará el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Si bien es cierto, de la literalidad no se advierte la obligación de grabar el desarrollo de la sesión, es preciso traer a colación el acuerdo emitido por el Órgano Garante, mediante el cual se instrumenta el registro de las sesiones públicas de los órganos colegiados de los sujetos obligados del estado de Baja California, emitido en fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, para una mayor claridad se expone a continuación:

AP-01-
42.



ACUERDO DE PLENO MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUMENTA EL REGISTRO DE LAS SESIONES PÚBLICAS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA TRANSMISIÓN EN TIEMPO REAL EN SUS PORTALES DE INTERNET.

APROBADO EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que conforme al artículo 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es el organismo constitucional autónomo especializado, imparcial y colegiado al que corresponderá garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales en poder de los sujetos obligados; fomentar la cultura de transparencia y estimular la participación ciudadana; emitir políticas de transparencia proactiva; coadyuvar en la implementación de políticas y mecanismos de gobierno abierto y resolver los recursos de revisión en los términos que establezca la Ley. El Instituto estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, contará con plena autonomía técnica, de gestión y de decisión sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de determinación de su organización interna.

SEGUNDO: Que el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé que las sesiones de los órganos colegiados de los Sujetos Obligados, deberán transmitirse en tiempo real en sus portales de internet.

TERCERO: Que este Órgano Garante local, en ejercicio de la facultad de interpretar las disposiciones normativas contenidas en la Ley de la materia, emitió el acuerdo de interpretación ITAIPBC/INT/01/2017 "DE LOS ORGANOS COLEGIADOS", a fin de clarificar los alcances del referido precepto legal, exponiendo consideraciones suficientes para que los sujetos obligados del Estado se encuentren en aptitud de dar eficaz cumplimiento al artículo aludido, así como la ciudadanía a exigir su debida observancia.

Del precitado acuerdo, se desprendieron las siguientes determinaciones:

"PRIMERO: En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 27 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California se emite la presente interpretación al artículo 70 de la misma ley de la materia, respecto al término "órganos colegiados".

SEGUNDO: Se entenderá por "órganos colegiados" a los que hace referencia el artículo 70 de la ley de la materia, bajo el siguiente concepto:

"la agrupación de tres o más miembros de un sujeto obligado de la ley de transparencia local, cuya constitución y funcionamiento se encuentren previstos en ley o en su normatividad interna, y que sus actuaciones y determinaciones sean de interés público, ya sea porque ejercen atribuciones sustantivas del sujeto obligado o atiendan cuestiones vinculadas con la autorización o ejercicio de recursos públicos o bien faculten, ordenen o realicen actos de autoridad."

Tales entes asociados deberán transmitir en tiempo real sus sesiones públicas en el portal del internet del sujeto obligado del cual formen parte, conforme al principio de máxima publicidad y al interés público.

TERCERO: El presente acuerdo así como los requerimientos que deriven de su aplicación tiene efectos vinculantes para los sujetos obligados en esta entidad y sus integrantes."

En mérito de los antecedentes relatados se exponen las siguientes consideraciones jurídicas:

CONSIDERANDOS

I. Que este Órgano Garante en materia de transparencia, del derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en el Estado, cuenta con facultades suficientes para emitir el presente acuerdo de instrumentación del registro de las sesiones públicas de los órganos colegiados de los sujetos obligados del estado, para su debida transmisión en tiempo real en sus portales de internet, por así preverlo el artículo 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 27, fracción I, XX, XXVIII, 67, 70, 157, 159, 160 XIV Y XV, demás relativos de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Baja California.

II. Que con el objeto de que se cumpla con la disposición legal que ordena a los sujetos obligados la transmisión en tiempo real en su portal de internet de las sesiones de sus órganos colegiados, resulta indispensable la implementación de un registro de sesiones públicas de dichos entes asociados, entendiéndose como tales: **"la agrupación de tres o más miembros de un sujeto obligado de la ley de transparencia local, cuya constitución y funcionamiento se encuentren previstos en ley o en su normatividad interna, y que sus actuaciones y determinaciones sean de interés público, ya sea porque ejercen atribuciones sustantivas del sujeto obligado o atiendan cuestiones vinculadas**

El incumplimiento de lo anterior, se hará acreedor de las sanciones a que refiere los artículos 157, 159 y 160 XIV y XV, de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Baja California.

III. Integrado el registro de sesiones públicas de los Sujetos Obligados del Estado, se publicará en el Portal de Internet de este Instituto, a efecto de hacerlo del

conocimiento público, y este Instituto de manera aleatoria verificará que dichas sesiones públicas sean transmitidas en tiempo real en el portal de internet de los sujetos obligados, en cumplimiento del artículo 70 de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Baja California.

Se autorizan para realizar dichas verificaciones al personal adscrito a la coordinación de verificación y seguimiento de este Instituto.

Ante la omisión de transmitir en tiempo real las sesiones públicas de los órganos colegiados de los Sujetos Obligados en su portal de internet, el Instituto denunciará tal incumplimiento ante el Órgano Interno de Control del sujeto obligado omiso, y requerirá directamente el cumplimiento de tal obligación legal.

Lo anterior, sin que sea el caso que el cumplimiento de la obligación multicitada se encuentre condicionada a una viabilidad presupuestal por parte del sujeto obligado, toda vez que no escapa de este Órgano Garante que actualmente existen herramientas tecnológicas que permiten la transmisión en tiempo real en el portal de internet de las sesiones públicas de los órganos colegiados y ser archivadas en forma electrónica, de ahí que ello no implica una afectación financiera o una erogación presupuestal significativa.

(...)

Derivado de lo anterior, es claro que de la literalidad del acuerdo se desprende que tiene efectos vinculantes a todos los sujetos obligados y que, además, no se condiciona a una cuestión presupuestal por parte de los sujetos obligados el que además de transmitir en tiempo real la sesiones públicas, deben ser archivadas en forma electrónica, por lo anterior, el sujeto obligado atiende parcialmente el derecho de acceso de la persona recurrente.

En consecuencia, resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente; no obstante, lo anterior, el sujeto obligado debe otorgar certeza a la parte recurrente sobre la búsqueda de la información solicitada.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00800021** para los siguientes efectos: el sujeto obligado deberá entregar la videograbación de las sesión de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, tal y como fue solicitado por la persona recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00800021** para los siguientes efectos: el sujeto obligado deberá entregar la videograbación de las sesión de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, tal y como fue solicitado por la persona recurrente.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este

Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$14,443.00 M. N.** (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/576/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.